

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

20587 Demanda 1.860/2009.

N.I.G. 30016 44 4 0204115

N.º Autos: Demanda 1.860/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José María Galaz Ugalde.

Demandado: Nipón Mediterráneo SL, Fogasa.

Diligencia.- En Cartagena a 23 de noviembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Nipón Mediterráneo SL por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.860/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a seguidos a instancias de don José María Galaz Ugalde contra la empresa Nipón Mediterráneo SL, y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 942

Que estimo la demanda interpuesta por don José María Galaz Ugalde contra la empresa "Nipón Mediterráneo, SL.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ocho mil doscientos treinta y tres euros con treinta y seis céntimos (8.233,36 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, Al tiempo que debo de absolver y absuelvo a la administración concursal de la empresa "Nipón Mediterráneo, S.L., de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a citar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del art. 59 de la LPL, en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que registran forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nipón Mediterráneo SL, a 23 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.